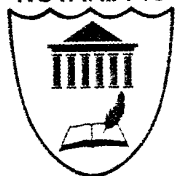


NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00000-1

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

"MULTIMOB COMPAÑÍA LIMITADA"

QUE OTORGAN:

LUDWIG RUBEN FIERRO VITERI

SANTOS GUILLERMO RUIZ CORAL

ALVARO MAURICIO ROJAS RUIZ

CUANTIA: USD 800,00

DI: 4 C C.M.N.

ESCRITURA No. MIL DOSCIENTOS VEINTE Y UN.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día Veinte y Tres de enero del año dos mil ocho, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON QUITO, comparecen: el señor LUDWIG RUBEN FIERRO VITERI, de estado civil casado, SANTOS GUILLERMO RUIZ CORAL, de estado civil soltero; y, ALVARO MAURICIO ROJAS RUIZ, de estado civil casado, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, de ocupación comerciante, de profesión abogado; y, de ocupación comerciante respectivamente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fé en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyo números se anotan al final de este instrumento y cuyas copias fotostáticas debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía Limitada, otorgada de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la

suscripción de la presente escritura pública los señores LUDWIG RUBEN FIERRO VITERI, de estado civil casado, SANTOS GUILLERMO RUIZ CORAL, de estado civil soltero; y, ALVARO MAURICIO ROJAS RUIZ, de estado civil casado, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en esta ciudad de Quito.

SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria, por sus propios derechos, en forma libre y voluntaria, por ser tal su conveniencia, mediante el presente acto, dan por constituida una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se denominará MULTIMOB CIA. LTDA. y que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los Estatutos Sociales que se detallan a continuación y que han sido libremente acordados por los socios.- Los Estatutos Sociales de la Compañía dicen así: **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La Compañía se denominará MULTIMOB CIA. LTDA y tendrá una duración de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del cantón Quito, este plazo podrá prorrogarse o reducirse cuando así lo considere la Junta General de Socios o podrá disolverse o liquidarse anticipadamente por causas voluntarias o legales. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo en cualquier tiempo establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar dentro o fuera de la República del Ecuador, si así lo dispusiera la Junta General de Socios- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será dedicarse a las siguientes actividades:- a) Al diseño, creación, producción, instalación, compra, venta, importación, exportación, mantenimiento y comercialización, de toda clase de muebles de madera y metálicos.- b) A la importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación, asesoría, mantenimiento y comercialización de: Uno.- El objeto de la Compañía será: Creación, producción, difusión. Compra, venta, importación, exportación, comercialización, representación, así como dar asesoría técnica en el campo de la elaboración de muebles en general así



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA 000000.2

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

como en metalmecánica y construcción en general, instalación, mantenimiento, así como tener la representación de compañías nacionales o extranjeras, a la producción, comercialización de los productos mencionados. Compra, venta de equipos y prestación de servicios relacionados con la elaboración de muebles de madera y metálicos como de la construcción en general, Importación, exportación, comercialización e instalación de suministros de este tipo y de muebles en general. Importación, exportación de maquinarias, equipos e insumos necesarios para la industria en general. Igualmente la sociedad podrá realizar a través de empresas legalmente autorizadas, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial y/o marítima de pasajeros y carga en general. Prestación de asesoría de mercado, de comercialización, tanto interna como externa y de gestión en los campos de la industria y el comercio. A la importación, exportación, y comercialización de productos relacionados con la elaboración de muebles en general. Servicios publicitarios, selección y evaluación de personal. Ensamblaje de maquinarias de la industria maderera, metalmecánica y construcción en general. En definitiva podrá ejercer el comercio en general esto es la compra, venta, importación, exportación, cambio, representación, distribución y comercialización de toda clase de muebles. Equipos, productos, accesorios, maquinarias. También la Compañía prestará servicios y celebrará contratos con empresas públicas, privadas, instituciones nacionales como extranjeras de asistencia técnica, asesoría, diseño, ejecución y construcción de muebles en general. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Podrá la Compañía asociarse a personas naturales y/o jurídicas y fusionarse a otras empresas de la misma rama, al igual que transformarse. También podrá intervenir como socia en la formación de sociedades o compañías. Corporaciones, fundaciones, asociaciones, empresas y demás, aportar capital a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, corporaciones, fundaciones y demás entes comerciales existentes o por constituirse en el futuro, tanto en el país como en el extranjero. En definitiva, podrá participar o ejercer actividades lícitas dentro

del ámbito del comercio o la industria. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y convenientes para su cumplimiento. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, en virtud de lo cual la Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el artículo veintisiete (Art. 27) de la Regulación Económica y Control de Gasto Público, actividades cuyo alcance fija las regulaciones ciento veinte raya ochenta y tres (120-83) y cuatrocientos ochenta y nueve raya ochenta y ocho (489-88) de la Junta Monetaria. Podrá importar, exportar, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de artículos, equipos de limpieza para el hogar, electrodomésticos, línea blanca, así como también sus repuestos, partes, piezas y accesorios, estando facultada para instalar talleres de reparación, y mantenimiento de tales equipos. Partes, piezas, equipos, repuestos y accesorios de informática y computación, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas. Teléfonos, instalación de redes telefónicas, sistemas de comunicación y telecomunicación, accesorios, radares, cables de fibra óptica, partes y piezas para telefonía, la compra venta de software, hardware, mantenimiento y reparación de ordenadores, telefonía fija, móvil, accesorios relacionados y tarjetas telefónicas. La explotación de un locutorio telefónico incluyendo los servicios de fax, internet, video conferencia, conversión de video y reprografía. Equipos de radio frecuencia, transmisores, receptores, antenas y demás accesorios en toda la gama de frecuencias, incluyendo equipos y accesorios de sistemas vía satélite. Equipos de prueba en general para sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos. Productos agroquímicos, farmacéuticos, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. Insumos, materiales, suministros, partes y piezas para la industria metalmecánica, manufactura y agrícola. Maquinaria agrícola e industrial para la explotación de canteras. Vehículos, automotores, motos, bicicletas, helicópteros, llantas, partes, piezas y repuestos.



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON 000003

QUITO - ECUADOR

Productos cárnicos, vegetales o animales, naturales o sintéticos, así como también productos biológicos de uso medicinal o cosmetológico. Material eléctrico, de ferretería, de la construcción, bisutería, perfumería, artesanías. Equipos de camping, partes y piezas de este tipo de equipos. Materiales, repuestos, partes, piezas y accesorios, estando facultada para instalar talleres de reparación y mantenimiento de equipos en el área maderera, metalmecánica y construcción. La importación, exportación, distribución y comercialización de materiales y productos para la construcción. Asesoría en las siguientes áreas: derecho, administración de empresas, ingeniería mecánica, ingeniería financiera, reestructuración en pasivos, asesoría de portafolios, valoración de empresas, proyectos de factibilidad financiera, contabilidad, auditoria, sociología, planificación, extranjería, cobranzas, asesoramiento y orientación a grupos de emigrantes para la integración a la sociedad Estadounidense, Canadiense y de la Comunidad Económica Europea y Asiática. La instalación, operación y mantenimiento de toda clase de equipos eléctricos, electrónicos, de telecomunicación y de informática. La prestación de servicios de expedición y recepción de cartas, tarjetas, paquetes postales, giros de entrega inmediata y otros servicios similares del correo paralelo o courier. La prestación de servicios aduaneros, servicios portuarios o especializados en el manejo de carga en cualquier de los puertos marítimos o aéreos del país, ya sea de carga de importación o exportación de tránsito nacional o internacional. La prestación al público de servicios relativos a cuestiones eléctricas, de telecomunicaciones, ingeniería mecánica, mantenimiento industrial, de informática, de internet y afines. El alquiler y mantenimiento de menaje del hogar, equipos en general para uso de vivienda familiar, oficinas, equipos en general para el área maderera, metalmecánica y construcción en general. El asesoramiento para estudios, diseños y experimentación de tecnología en los campos de las diversas ciencias, áreas de la madera, metal y construcción civil, incluyendo proyectos de obras de infraestructura en general y aquellas que particularmente se desprenden de la aplicación de planes investigativos así como en las áreas de la madera, metal mecánica y construcción. La identificación, formulación y

evaluación de proyectos en las ramas de la administración de empresas, ingeniería financiera e inversiones, sociología, salud, arquitectura y planificación urbano regional, ingeniería civil, geología de suelos, de tránsito y transporte, hidráulica, sanitaria, metalmecánica, mecánica, electrónica, informática, petrolera, petroquímica, de medio ambiente e industrial, proyectos y obras de desarrollo agropecuario, maderero, metal mecánico y construcción civil. Proporcionará asistencia y asesoramiento en el ámbito de las ciencias, su investigación cuantitativa y cualitativa, planificación, programación y diseño de proyectos de desarrollo social y promoción popular en salud, derecho, nutrición, recreación, educación, informática, inversiones, medio ambiente, administración de recursos humanos, administración de empresas, desarrollo organizacional, comunicación social y difusión popular. La compra venta, promoción, arrendamiento, comercialización de inmuebles, fincas vacacionales, el mantenimiento de edificios e inmuebles en general. La organización, promoción de cursos, seminarios y talleres de capacitación de las diversas áreas del derecho, administración de empresas, ingenierías, sociología, medio ambiente, ingeniería financiera, del campo maderero, metal mecánico y construcción civil. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y además ser representante, socia o accionista así como comisionista de compañías nacionales o extranjeras u otras personas jurídicas. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 800,00)** dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Para la emisión de los certificados de aportación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de socios.- **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

000006 . 4

Compañía se repartirán a prorrata de la participación pagada de cada socio.-
ARTICULO SEXTO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar asuntos específicos en los literales c), d), y e) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del artículo ciento veinte.- ARTICULO DECIMO.- LUGAR DE REUNION.- Todas las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada de la reunión.- Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva junta,

deberán firmar al pie de la misma.- En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías, el derecho concedido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta Universal. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera reunión, será necesario que los socios asistentes representen más la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de representante.- La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial general o especial.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Salvo disposición de la Ley y este estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un socio elegido para el efecto de la misma Junta.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente de



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00000.5

la Compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles a máquina en el anverso y reverso deberán ser foliadas con numeración continua o sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a).- Nombrar un Presidente y un Gerente de la Compañía, por un período de dos años. Sin que se requiera ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b).- Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior; c).- Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente acerca de los negocios sociales; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e).- Acordar aumentos de capital y la prórroga del contrato social; f).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g).- Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; h).- Acordar la exclusión del socio o los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i).- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j).- Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k).- Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente; l).- Autorizar al Gerente para que confiera poderes generales a una o más personas; ll).- En general todas las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se necesita ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a).- Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a este estatuto; b).- Presidir las sesiones de Juntas Generales; c).- Reemplazar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; d).- Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de

Junta General y los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente; e).- En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, este estatuto y la Junta General. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. ARTICULO

○ VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.- El Gerente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales cuando actúe como Secretario y los certificados de aportación; c).- Suscribir con su sola firma todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; d).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; e).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g).- Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de Actas de Juntas Generales; i).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada de la situación de la Compañía, acompañada del balance o de la cuenta de pérdidas o ganancias; j).- Informar a la Junta General cuando se solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; k).- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las que señala la Ley y este estatuto; l).- Previa autorización de la Junta General conceder poderes generales a una o más personas; ll).- Ejercer todas las atribuciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y conveniente para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, alta o impedimento temporal o definitivo del Gerente, lo reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal, judicial y



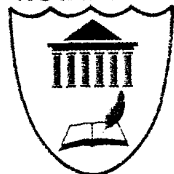
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00000 6

NOTARIA 16



extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos de giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con la limitación establecida en la Ley y este estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje de cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital especial.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas de cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales.- El destino de las utilidades lo resolverá la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo cuarto de la Ley treinta y uno reformativa a la de Compañías.- La disolución y liquidación se hará de acuerdo a las normas vigentes.- En el caso de disolución voluntaria actuará como liquidador el Gerente, en lo demás se regirá por lo que dispone la prenombrada Ley.- DECLARACIONES:- PRIMERA.- Los comparecientes declaran que el capital social de la Compañía de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800,00) se halla íntegramente suscrito en pagado, así:

S O C I O S	PARTICI- PACIONES	%	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO
RUBEN LUDWIG FIERRO VITERI	8	8	8,00	8,00
SANTOS GUILLERMO RUIZ CORAL	8	8	8,00	8,00

ALVARO MAURICIO

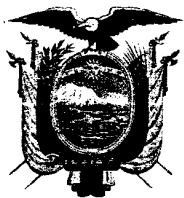
ROJAS RUIZ	<u>784</u>	<u>84</u>	<u>784.00</u>	<u>784.00</u>
------------	------------	-----------	---------------	---------------

TOTAL	<u>800</u>	<u>100</u>	<u>800.00</u>	<u>800.00</u>
-------	------------	------------	---------------	---------------

El aporte en efectivo que hacen los socios se deposita en el Banco Pichincha, en la cuenta de Integración de Capital de la compañía en formación, de acuerdo al detalle y valores que constan en el certificado conferido por el banco, documento que se adjunta como habilitante.- SEGUNDA.- Los comparecientes autorizan especial y señaladamente al Abogado SANTOS GUILLERMO RUIZ CORAL, para que realice todos los trámites legales de autorización, registro e inscripción, tanto en la Superintendencia de Compañías como ante las demás autoridades que sean necesarias, para la total formalización y constitución de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente acto. HASTA AQUÍ LA MINUTA, suscrita por Abogado SANTOS GUILLERMO RUIZ CORAL con matrícula número novecientos veintitrés, del colegio de Abogados de Manabí, la misma que queda elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron y cumplieron con todos los requisitos legales del caso. Leído que le fue el presente instrumento integramente a los comparecientes, por mi el señor Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.-

Sr. LUDWIG RUBEN FIERRO VITERI
C.C. / 0400652830





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

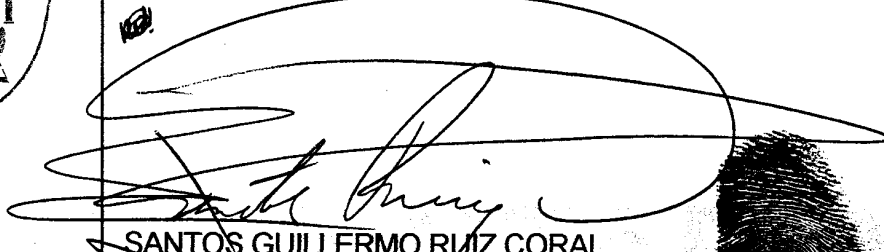
QUITO - ECUADOR

00000.7

NOTARIA 16



Siguen las firmas y rúbricas de la Compañía "MULTIMOB CIA. LTDA".

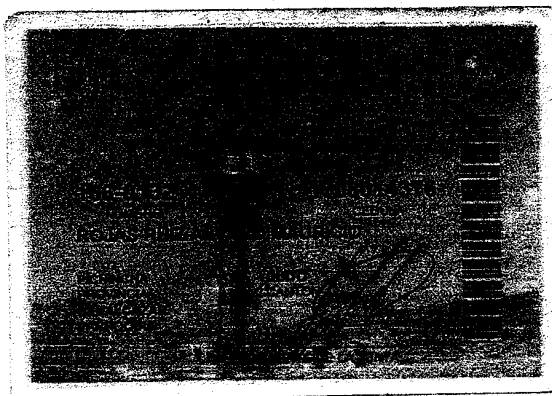
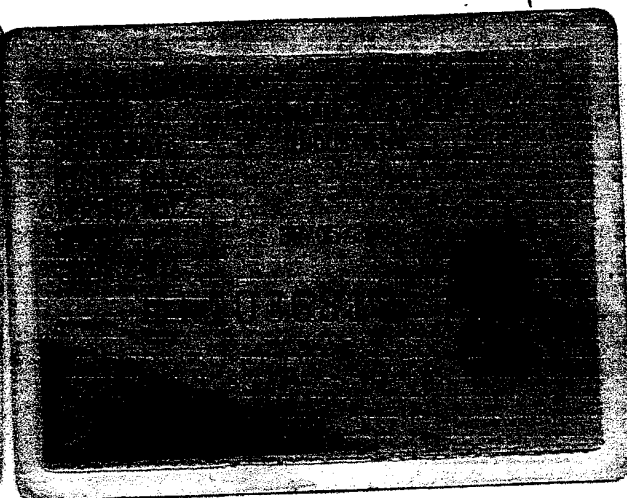
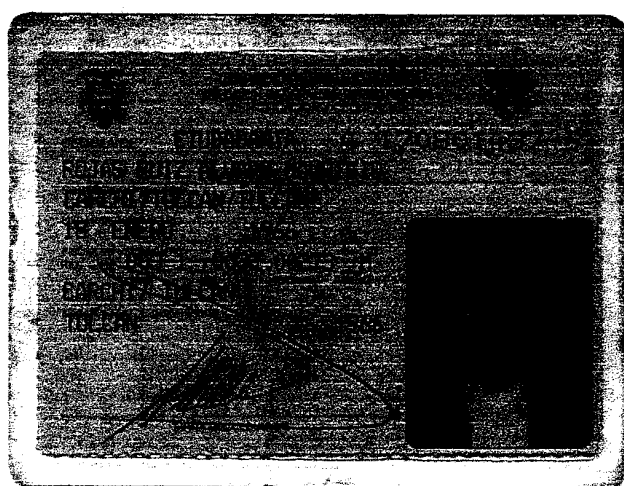
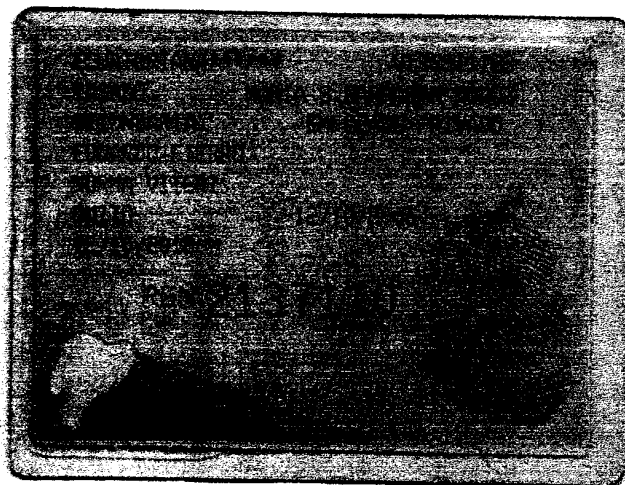
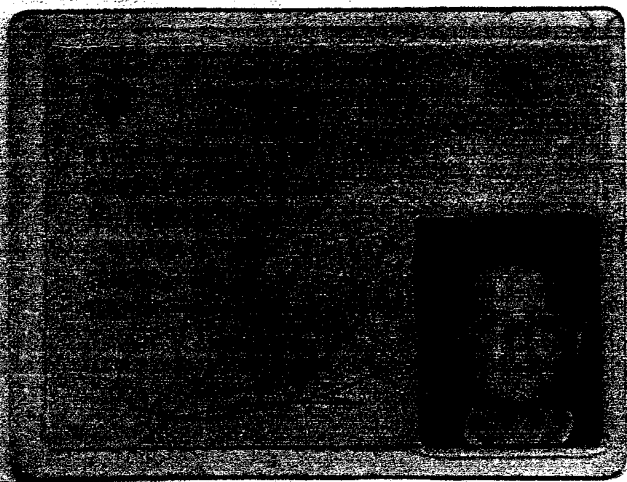

SANTOS GUILLERMO RUIZ CORAL
C.C. 040063736-9




ALVARO MAURICIO ROJAS RUIZ
C.C. 170801437-6.



EL NOTARIO.

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a 23 de Julio de 1908.

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO





T
specie Valorada
\$ 3,00

1000008

Quito, 26-10-2007
Ciudad y Fecha

Señor

Presidente del Tribunal Supremo Electoral de: PICHINCHA

Ciudad.-

Yo, FERRÃO VITEAI LUDWING ROSEN

(NOMBRES Y APELLIDOS)

con cédula de ciudadanía N° 040065283-0, solicito se me confiera certificado de:

- | | |
|---|---|
| ☐ Empadronamiento | ☐ No empadronado por minoría de edad |
| ☐ Desafiliación | ☐ Candidato electo |
| ☐ Candidato inscrito | ☐ Posesión del candidato electo |
| ☒ Otros (especifique) _____ | |

Del ciudadano _____

con cédula de ciudadanía N° _____

Atentamente,

FIRMA

CERTIFICACION

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de PICHINCHA

certifica que

FERRÃO VITEAI LUDWING ROSEN
(NOMBRES Y APELLIDOS)

con cédula de ciudadanía N° 040065283-0

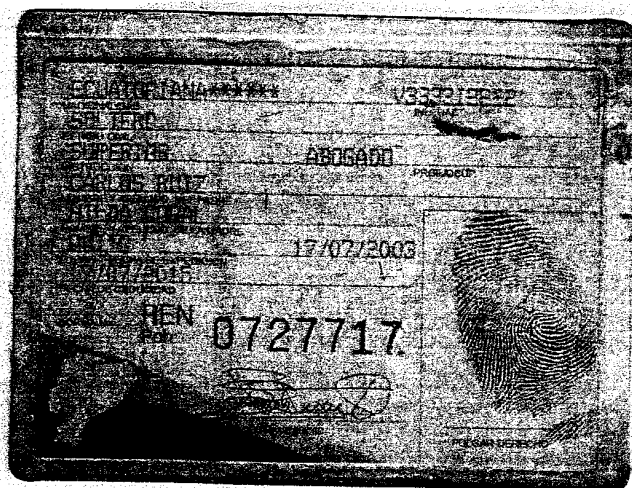
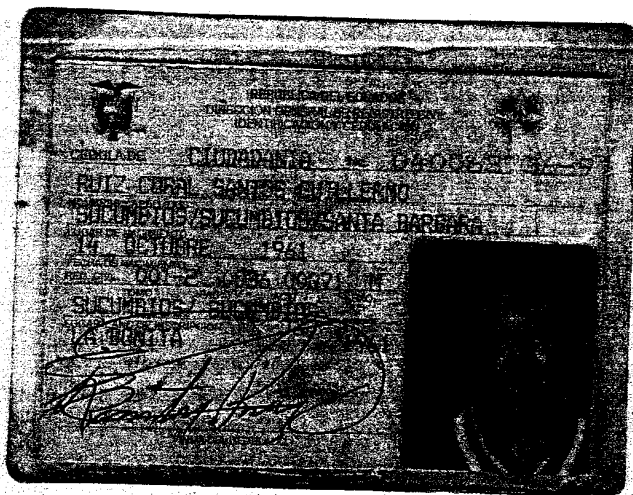
NO GUSTADO

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado
Quito, a 23-10-2007

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

EL SECRETARIO

Quito, 26-10-2007
Ciudad y Fecha



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito a 23-1-2009

Lt. Gonzalo Ronda Chacón
NOTARIO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

00000019

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 de enero del 2008

Mediante comprobante No. **105409254**, el (la) Sr. **LUDWIG RUBEN FIERRO**

VITERI XXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MULTIMOB CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
LUDWIG RUBEN FIERRO VITERI	US\$. 8.00
ALVARO MAURICIO ROJAS RUIZ	US\$. 784.00
SANTOS GUILLERMO RUIZ CORAL	US\$. 8.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3 % de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Juan Carlos Salinas
JUAN CARLOS SALINAS
JEFE DE SERVICIOS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7169179
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUIZ CORAL SANTOS GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/12/2007 3:46:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MULTIMOB CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco de Ycaza

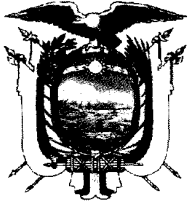
AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorga ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA DE LA OGCIMO SEXTA CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA "MULTIMOB DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", OTORGA LUDWIG RUBEN FIERRO VITERI Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito, a 5 de Febrero del 2008.

[Firma]

DR. GONZALO ROMAN CHACON.
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.
DR. GONZALO ROMAN CHACON

No.4980



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000019



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA "MULTIMOB COMPAÑIA LIMITADA." Otorgado por LUDWING RUBEN FIERRO VITERI; SANTOS GUILLERMO RUIZ CORAL; Y ALVARO MAURICIO ROJAS RUIZ. Celebrada ante mí, con fecha veinte y tres de enero del año dos mil ocho; tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 0679, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, con fecha tres de marzo del año dos mil ocho.- Quito a, once de marzo del año dos mil ocho.



**NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN



NOTARIO DE GONZALO ROMAN CHACON DEL CANTON QUITO

**Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR**



0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de marzo de 2.008, bajo el número **0959** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MULTIMOB CÍA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de enero del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0586**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **012557**.- Quito, a uno de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

08158

Quito, 08 ABR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MULTIMOB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL